



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Expresar su más enérgico rechazo a la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de no ejecutar la Ley de Emergencia Nacional en Discapacidad (Ley N.º 27.793), norma vigente y de cumplimiento obligatorio, así como a toda acción u omisión orientada a suspender, neutralizar o derogar dicha norma por constituir un retroceso injustificado en la garantía de los derechos de las personas con discapacidad y una vulneración del principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos.

En particular, rechazar las decisiones políticas que implican la desarticulación institucional de las políticas públicas de discapacidad —como la disolución de la Agencia Nacional de Discapacidad como organismo descentralizado y la transferencia de sus funciones— en tanto debilitan la capacidad del Estado para garantizar, de manera efectiva, los derechos de las personas con discapacidad.

Instar al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar de manera inmediata las medidas administrativas, presupuestarias y operativas necesarias para asegurar la efectiva implementación de la Ley N° 27.793, en respeto del principio de legalidad, la división de poderes y la voluntad expresada por el Congreso de la Nación.

Reafirmar que las políticas públicas en materia de discapacidad deben diseñarse e implementarse desde un enfoque integral, transversal y basado en derechos humanos, conforme al modelo social de la discapacidad consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Diputado Pablo Farias

Diputado Esteban Paulon

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley de Emergencia Nacional en Discapacidad (Ley N° 27.793) establece un conjunto de medidas económicas y financieras de emergencia orientadas a sostener el sistema de atención a la discapacidad. Entre ellas, prevé compensaciones extraordinarias para los prestadores de servicios y asignaciones específicas para talleres de producción, así como la regularización de deudas y la actualización mensual de los aranceles del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral, el cual es declarado de interés público nacional. Según estimaciones de la Oficina de Presupuesto del Congreso, el impacto fiscal de estas disposiciones se ubica entre el 0,22 % y el 0,42 % del Producto Bruto Interno (PBI).

Asimismo, la norma incorpora medidas destinadas a garantizar el adecuado financiamiento y funcionamiento de los principales dispositivos de protección social, en particular a través del fortalecimiento del sistema de pensiones no contributivas por discapacidad, mediante la revisión de los criterios de acceso y permanencia en el beneficio. En el plano institucional, promueve la mejora y actualización de las bases de datos de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), la realización de auditorías para identificar y corregir deficiencias en la gestión de las prestaciones, y la actualización del Certificado Único de Discapacidad, en articulación con el Consejo Federal de Discapacidad, con un enfoque integral de la discapacidad.

Finalmente, refuerza los mecanismos de transparencia, inclusión y garantía de derechos, estableciendo la obligación del Poder Ejecutivo Nacional de informar periódicamente sobre la ejecución presupuestaria y las políticas implementadas en el marco de la emergencia. A su vez, asigna recursos específicos para asegurar el funcionamiento regular de los talleres protegidos y centros de día, y reafirma la obligación del Estado de cumplir con el cupo laboral mínimo del cuatro por ciento (4 %) para personas con discapacidad en el ámbito del sector público.



La Ley de Emergencia Nacional en Discapacidad (Ley N° 27.793) fue sancionada por el Congreso de la Nación como respuesta a un escenario crítico que afecta a las personas con discapacidad y a quienes requieren apoyos y prestaciones para el ejercicio efectivo de sus derechos, reconociendo la necesidad de adoptar medidas urgentes y excepcionales frente al deterioro sostenido de las políticas públicas del sector. La iniciativa fue aprobada por el Senado de la Nación el 10 de junio último y, si bien el 4 de agosto el Presidente de la Nación dispuso su veto total —publicado en el Boletín Oficial—, tanto la Cámara de Diputados como el Senado insistieron en su sanción con una mayoría de dos tercios de los votos, rechazando el veto presidencial conforme a lo establecido por la Constitución Nacional.

Al promulgar la ley, mediante el Decreto N° 681, el Poder Ejecutivo introdujo una cláusula suspensiva en su artículo 2, estableciendo que la ley entraría en vigencia únicamente cuando se incluyeran las partidas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto Nacional. De este modo, pese a su promulgación formal, la ejecución de la ley quedó suspendida por decisión del propio Ejecutivo. Esta situación plantea un problema institucional relevante, en tanto la falta de ejecución de una ley vigente afecta el principio de legalidad y el normal funcionamiento del sistema republicano de división de poderes.

La falta de implementación de la Ley se inscribe, además, en un contexto de debilitamiento de las políticas de discapacidad, caracterizado por restricciones presupuestarias, demoras o interrupciones en la provisión de prestaciones, y dificultades en el funcionamiento de los organismos responsables de su implementación. Estos factores impactan de manera directa en el acceso efectivo a derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Frente a esta situación, una familia de dos niños menores de 11 años con discapacidad promovió una acción de amparo solicitando la declaración de inconstitucionalidad del artículo 2 del Decreto N° 681. El planteo fue receptado por el Juzgado Federal de Campana, a cargo del juez Adrián González Charvay, quien el 5 de noviembre confirmó la procedencia de la acción colectiva y habilitó la incorporación al proceso de todas las personas con Certificado Único de Discapacidad, sus grupos familiares y cuidadores, así como los prestadores que integran la red del sistema de atención integral de discapacidad.

En respuesta, el Poder Ejecutivo infructuosamente promovió la recusación del juez interviniente a través del Procurador del Tesoro de la Nación, Santiago Castro Videla, en su

carácter de representante del Estado en la causa; planteo que fue rechazado por la Cámara Federal de San Martín.

El 12 de diciembre, el magistrado dictó sentencia y declaró la invalidez del artículo 2 del Decreto N° 681/2025, ordenando la inmediata aplicación de la Ley de Emergencia en Discapacidad. En el fallo el juez expuso una serie de fundamentos críticos respecto de la actuación del Poder Ejecutivo, entre los que se destacan la violación del principio de división de poderes, la falsedad del argumento presupuestario, la vulneración de tratados internacionales de derechos humanos, la afectación del principio de no regresividad y la configuración de una situación de discriminación hacia las personas con discapacidad.

El juez sostuvo que la cláusula suspensiva incorporada por el Ejecutivo constituye una transgresión a las facultades presidenciales, dado que la Constitución Nacional obliga a promulgar sin condicionamientos las leyes confirmadas por el Congreso. En ese sentido, afirmó que dicha cláusula *“resulta inválida a todos sus efectos, ya que violenta de manera objetiva y directa el mandato constitucional”*, al subordinar una decisión del Poder Legislativo a una reglamentación de jerarquía inferior.

Asimismo, el magistrado rechazó el argumento presupuestario esgrimido por el Ejecutivo, calificándolo como engañoso, ya que la propia Ley de Emergencia faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar partidas presupuestarias para garantizar su financiamiento. El fallo fue categórico al señalar que se trataba de un “argumento falaz cuya falsía queda evidenciada en la simple lectura” del texto legal.

Al analizar los efectos concretos de la suspensión de la norma, el juez concluyó que la medida configuraba un caso de clara discriminación hacia las personas con discapacidad, afectando particularmente a niños, niñas y personas adultas mayores que padecen una doble situación de vulnerabilidad. Destacó además que el Gobierno Nacional ha recurrido a decretos para modificar el presupuesto en otras áreas, pero se negó a hacerlo en este caso, lo que implicaría convalidar un uso parcial y discriminado de los recursos públicos, en contradicción con las obligaciones asumidas por el Estado argentino.

La sentencia también ponderó la gravedad de la crisis que atraviesan las personas con discapacidad, sus familias y las instituciones prestadoras, describiendo una alarmante pérdida del poder adquisitivo que repercute directamente en la calidad y continuidad de las prestaciones de salud y apoyos esenciales. Este contexto mantiene a un colectivo

especialmente protegido por el ordenamiento jurídico en una situación de extrema vulnerabilidad.

En ese marco, el juez invocó el principio de no regresividad en materia de derechos humanos, señalando que la suspensión de la ley provoca un deterioro progresivo de los servicios y prestaciones, en abierta incompatibilidad con los tratados internacionales, en particular con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Finalmente, la Justicia desestimó el planteo del Estado Nacional que pretendía justificar la suspensión de la ley en la eventual inclusión de partidas en el Presupuesto 2026, afirmando que una promesa futura no resulta idónea para atender una emergencia actual. En consecuencia, el magistrado sostuvo que se impone una protección reforzada y la adopción inmediata de acciones positivas.

Pese a ello, el Gobierno Nacional optó por no acatar el fallo judicial. El 18 de diciembre, apeló la sentencia ante la Sala II de la Cámara Federal de San Martín. El recurso fue concedido con efecto devolutivo, lo que implica que la orden judicial de aplicar la Ley de Emergencia en Discapacidad continúa plenamente vigente hasta tanto se pronuncie la instancia superior.

El viernes 26 de diciembre, el Juzgado Federal de Campana habilitó la feria judicial de verano para avanzar en el cumplimiento de la sentencia que ordenó la aplicación inmediata de la ley de emergencia en discapacidad. El magistrado consideró que la demora podría frustrar derechos o producir un “daño irreparable” sobre las personas alcanzadas por el amparo colectivo contra el Estado nacional, encontrándose reunidos los requisitos legales para permitir la actividad judicial durante enero y circunscribiendo la medida al cumplimiento de la sentencia definitiva ya dictada en la causa.

Asimismo ponderó que el transcurso del tiempo podría afectar derechos fundamentales del colectivo integrado por personas con discapacidad, sus familias, cuidadores y prestadores de servicios en todo el país.

Cabe mencionar también que el dictamen del Presupuesto 2026 impulsado por el oficialismo en la Honorable Cámara de Diputados incluyó un artículo con el objeto de derogar la mencionada ley, lo que refuerza la evidencia de una decisión política orientada a desactivar los instrumentos de protección y respuesta frente a la emergencia que atraviesa este colectivo.

En esa misma línea, el Gobierno Nacional anunció recientemente la disolución de la Agencia Nacional de Discapacidad como organismo descentralizado, transfiriendo sus funciones a la órbita del Ministerio de Salud. Esta decisión, más allá de las declaraciones



oficiales sobre la continuidad de las prestaciones, implica la pérdida de autonomía de la autoridad responsable de diseñar y ejecutar las políticas públicas en materia de discapacidad, con efectos directos en la gestión y en el ejercicio efectivo de derechos de este colectivo.

Con anterioridad, mediante el Decreto N° 585/2024, se había dispuesto el traslado de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) a la órbita del Ministerio de Salud, modificación que supuso un cambio sustantivo en el abordaje estatal de la discapacidad, al reforzar un enfoque predominantemente sanitario y rehabilitador en detrimento de una perspectiva integral basada en derechos humanos, en abierta contradicción con el modelo social de la discapacidad consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada al derecho interno con jerarquía constitucional.

Las decisiones adoptadas por el gobierno nacional evidencian un curso de acción sostenido que supone un retroceso en la intervención estatal en materia de discapacidad. Este comportamiento resulta incompatible con el principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, así como con las obligaciones constitucionales y convencionales asumidas por el Estado argentino, en particular aquellas que exigen la adopción de medidas inmediatas, adecuadas y eficaces para asegurar el pleno y efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto, esta Honorable Cámara considera necesario expresar su preocupación y exhortar al Poder Ejecutivo Nacional a cumplir con la legislación vigente, garantizando la efectiva implementación de la Ley de Emergencia Nacional en Discapacidad y la adopción de políticas públicas acordes a los compromisos asumidos por la República Argentina.

Diputado Pablo Farias

Diputado Esteban Paulon